



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YOVANY DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA
DEMANDADO: PABLO ENRIQUE GALINDO GALINDO.
RADICACIÓN: 084334089002-2024-00034-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente resolver sobre la admisión, por lo que, en atención a tal circunstancia, sírvase proveer. Malambo, veintitrés (23) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva hipotecaria, presentada por el señor **YOVANY DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **PABLO ENRIQUE GALINDO GALINDO**, la cual será inadmitida por las siguientes razones:

- a) No se precisó como se obtuvo la dirección de correo electrónico donde puede ser notificado el demandado, ni se allegaron las evidencias que pongan de presente que ciertamente tal correo le pertenece a esta, de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En ese orden de ideas, es menester señalar que la norma en cita busca que sea la parte, es decir, el señor **YOVANY DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA**, el que informe como él obtuvo el correo y que además allegue las evidencias que tiene de que ese correo es del demandado y no las de como la obtuvo el apoderado.

Así las cosas, de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., que textualmente señala: "(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)” esta Agencia Judicial, mantendrá en secretaría la presente demanda por un término perentorio de cinco (5) días para que se subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria presentada por el señor **YOVANY DE JESUS ZULUAGA ZULUAGA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **PABLO ENRIQUE GALINDO GALINDO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Mantener la demanda en secretaría, por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane las faltas advertidas, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado
No. 021
Hoy, 26 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3c750ad6f43965a9b091b4b44efb0ad9e6c32f99e0992eb75d181c280f044f7**

Documento generado en 23/02/2024 03:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>